



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 22 1

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del día 28

## DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Territorial.—Repartos

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 1.º del actual, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1903, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal, y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, *citarán inmediatamente* á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse, en todas sus operaciones, al modelo núm. 1 que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª, y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada; siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de este.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la Comisión de Evaluación, puede reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin

que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y los prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo número 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse de una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres excedan de seis pesetas, se satisfarán por mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico; á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error, deben estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que hayan de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres, y á la tercera las que han

de hacerse efectivas por trimestres; de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyen el concejo; pero cuidando siempre de figurarles con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes, deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias, se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos, se declararán desde luego inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los del repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se invierta.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse; y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquellos, se sellen con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que

al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de personas que no existen ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público *por espacio de ocho días*, á fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda; debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.ª Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación, y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11.ª No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos del imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos, se devolverá el reparto á la Corporación á que correspondiera para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios.

13. Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios y les remitirán con los repartimientos de esta Administración, acompañados de las listas cobradoras en que comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestre, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerla de una sola vez. Las referidas listas deberán ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3 que se inserta.

14. Se considerarán deficientes los repartimientos en que se figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, si dejen de acompañarse las certificaciones exigidas por las Reales órdenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y Derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado, que carezcan de estos requisitos, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

15. Al remitir los repartimientos a esta Administración, se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.

16. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para el día 15 de Octubre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos; y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciando en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse, para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 19 de Septiembre de 1902 —El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de las dos millones seiscientas un mil quinientas diez y nueve pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 1.º de Septiembre y Circular de 6 del mismo mes.

Table with columns for 'AJUNTAMIENTOS' (municipalities), 'BAJAS' (deductions), and 'TOTAL'. It lists various municipalities like Allande, Aller, Amieva, etc., and provides financial details in Pesetas and Cts. for each category.

Table with columns for 'CONTRIBUYENTES' (contributors) numbered 1 to 18. It lists individual contributors from Noreña to Villayón, detailing their contribution amounts in Pesetas and Cts. across various categories like 'Riqueza rústica', 'Vecindad de los contribuyentes', etc.

Oviedo 15 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

Table titled 'Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.' showing a detailed breakdown of contributions for 18 contributors. It includes sub-categories like 'Riqueza rústica', 'Vecindad de los contribuyentes', 'Riqueza pecuaria', and 'Cupo de contribución para atender a las obligaciones de primera enseñanza'. It also includes a 'CUOTAS' section for each contributor.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad, se pondrá en la casilla núm. 10, se suprimirá demás conceptos repartidos de menos en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Provincia de..... de las..... pesetas que REPARTIMIENTO individual que forma..... pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria la corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Riqueza..... Rústica. Colonía. Pecuaria.

Total.....

Contribución para el Tesoro al pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza.

Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general.....

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

Total líquido á repartir.....

RIQUEZA RUSTICA

Factura que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su referencia.

Table with columns: Nombres y apellidos de los contribuyentes, vecindad, cupo para el Tesoro y fallidos que figuran en el reparto, Correspondencia recaudar por cupo y fallidos, Recaudación por el cupo del Tesoro para atender a las necesidades de instrucción primaria, Total que corresponde recaudar por cupo, fallidos y recargo del 16 por 100 con el reparto.

CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA RÚSTICA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de las cuotas que satisfacen.

Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible

Rústica. Colonía. Pecuaria.

Su importe líquido Pesetas

Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento.....

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Table with columns: NUMERO DE Colonos, Ganaderos, TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento según importe de las cuotas para el Tesoro que satisfacen.

ESCALA

Cuotas hasta de 3 pesetas á 5.000 en adelante.

IMPORTE de las cuotas de los mismos Pesetas

Número de contribuyentes que figuran

Table with columns: Cuotas hasta, ESCALA, IMPORTE de las cuotas de los mismos, Número de contribuyentes que figuran, TOTAL ES.

El..... de 190..... El Secretario,